



Referencia	15 / 15 – JM
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	Proyecto de <i>Decreto del Consell por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.</i>

Examinada la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

**PRIMERO.-** Se nos remite para informe un Proyecto de *Decreto del Consell por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.*

**SEGUNDO.-** Tratándose de una disposición reglamentaria, en su **tramitación** se deberá estar a lo previsto con carácter general en el **artículo 43 de la Ley 5/1983, del Consell**, junto con su normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

De conformidad con ello, se han de realizar los siguientes trámites, y en este orden:

1º) *El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*

2º) *Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*

3º) *Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan*

presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

4º) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

5º) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la Subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

6º) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.

7º) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al Conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell, cuando sea éste el órgano competente.

**TERCERO.-** Considerando el ámbito material sobre el que incide este proyecto, deberá ponerse especial énfasis en cumplir los trámites de audiencia a la Presidencia y otras conselleries, así como la audiencia pública a la ciudadanía y sus colectivos y organizaciones, y otras instituciones.

**CUARTO.-** Al respecto, entre la documentación remitida no consta que el proyecto remitido sea el definitivo tras haberse dado audiencia no sólo a la la ciudadanía, colectivos, organizaciones y otras instituciones, sino también a la Presidencia de la Generalitat y las otras Conselleries.

En este sentido, el pasado viernes 4 de diciembre (el último día hábil anterior al de hoy) desde la Direcció General de Transparència i Participació se nos ha informado de que con posterioridad al proyecto inicialmente remitido el 23-11-15 se ha elaborado otro con ciertas modificaciones (el cual nos ha remitido por e-mail esa Dirección General en esa misma fecha), y también que posiblemente se volverán a introducir otros cambios adicionales en el texto como resultado de la audiencia (todavía no finalizada) a la Presidencia y a las otras Conselleries.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el orden señalado en el antes citado art. 43 de la Ley 5/1983, del Consell (nuestro informe ha de ser el antepenúltimo trámite), se ha de manifestar que para que se emita el informe de esta Abogacía se requiere que se nos haga llegar el proyecto con el texto que resulte definitivo (haciendo constar esta circunstancia), una vez realizados todos los trámites mencionados.

Es cuanto se ha de manifestar.

Valencia, 09 de diciembre de 2015

El Abogado de la Generalitat



ABOGACIA GENERAL  
PRESIDENCIA

